Informa Licon



Sesolución Ejecutiva Regional No. 132 -2022/GOB.REG-HVCA/GR Huancavelica, 07 JUL 2022

VISTO: El Memorándum N° 257-2022/GOB.REG.HVCA/GR con Reg. Doc. N° 2287951 y Reg. Exp. N° 1700820; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones, lineamientos y parámetros legales que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras. Así, el Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, menciona que: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

8.2 <u>El Titular de la Entidad</u> puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga. <u>Puede delegar, al siguiente nivel de decisión</u>, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.",

Que, el Artículo 34. Modificaciones al contrato del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación. <u>la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de</u> bienes, servicios y <u>consultorías hasta por el veinticinco por ciento</u>







Resolución Ejecutiva Regional

2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica. 107 JUL 2022

(25% o) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo. puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.'

Que, asimismo, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias establece:

"Artículo 157". Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25º o) del monto del contrato original.",

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista."

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad. expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)";

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

"(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa. el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, <u>la</u> autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.





Presolución Ejecutiva Pregional No. 132-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Humeavelica, 77 JUL 2022

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. <u>El</u> encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función."

Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser <u>aprobadas por el Titular de la Entida</u>d, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloria General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago."

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."

Que, la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD Junta de Resolución de Disputas, aprobado mediante Resolución N° 184-2019-OSCE/PRE, establece las reglas del procedimiento que deben seguir las Juntas de Resolución de Disputas, así como los requisitos que deben cumplir los Centros que las administran, para promover la prevención de controversias y garantizar una solución técnica y expeditiva de las mismas en la ejecución de obras, así como el desempeño ético de las Juntas de Resolución de Disputas;

Que, la citada Directiva en el punto VI. de las Disposiciones Generales y VII. de las Disposiciones Específicas, dispone lo siguiente:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

"6.1 Las partes pueden pactar en el contrato de obra o bien acordar incorporar a un contrato ya suscrito que la solución de controversias esté a cargo de una JRD en aquellos contratos cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones de soles. Las partes están obligadas a incluir la solución de sus controversias a la JRD al momento de la suscripción de contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones de soles provenientes de procedimientos de selección convocados a partir del año 2020. En el contrato se debe designar al Centro a cargo de su administración, debiendo comunicarse tal designación al Centro, en un plazo de cinco (5) días desde la suscripción del acuerdo. (...)";

7.3 <u>Designación de miembros</u>: Si la JRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. Si la JRD se compone de tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la obra. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro lo nombrará en un plazo









Resolución Ejecutiva Regional No. 132 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 107 JUL 2022

máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.

Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo propusieron o el Centro nombra al reemplazante, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los

párrafos precedentes.

Cuando en un plazo de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la obra. <u>las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro designa al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes."</u>

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...) 7.4 <u>Inicio de actividades</u>: Habiéndose designado a los miembros de la JRD, <u>las partes deben suscribir con éstos un contrato tripartito</u>, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. Para tal efecto, pueden utilizar el modelo de contrato que integra la presente Directiva como Anexo 1. En caso que no se utilice dicho modelo, el contrato tripartito debe contar con las cláusulas mínimas señaladas en dicho Anexo. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, la designación de los nuevos miembros será efectuada conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.

La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único.

El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periòdicas a la obra, el cual puede ser modificado conforme se específica en el numeral 7.9, pudiendo utilizarse el modelo incluido como Anexo Nº 3 En caso se produzça la suspensión del plazo de ejecución de la obra prevista en el artículo 178 del Reglamento, se suspende también las funciones de la JRD, sin reconocimiento de mayores honorarios o gastos administrativos del Centro.";

7.6 <u>Facultades de la JRD</u>: Facultades de la JRD. No pueden ser sometidas a JRD las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en el numeral 45.4 de la Ley, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al numeral 243.3 del Reglamento, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD. La JRD debe actuar de la forma más eficiente posible invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir controversias y privilegiar el desarrollo del proyecto.

La JRD está facultada para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan. Así, se encuentra facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus Decisiones; convocar reuniones, visitar la obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias; requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las









Resolución Ejecutiva Regional No. 130 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica. 07 JUL 2022

partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.

A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias. Si la JRD toma conocimiento de un desacuerdo, puede invitar a las partes a hacer una petición conjunta.

La función consultiva consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes. La absolución se realiza en un plazo máximo de cinco días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten. (...)";

7.9 <u>Visitas a la obra y reuniones</u>: <u>Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las partes, la JRD țija un calendario de visitas periódicas a la obra y</u> de reuniones adicionales, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JRD requiera una reunión o visita y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso la JRD decidirá si la visita se lleva o no cabo. La JRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos 3 días antes de la reunión o visita. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD, los demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita. Las reuniones y visitas a la obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes. Si la JRD lo solicita, éstas deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.

Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, esta se llevará a cabo de la forma fijada por la JRD. (...)"

7.11 Comunicaciones. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JRD. Las comunicaciones deberán formularse en castellano, salvo que las partes y la JRD dispongan algo distinto. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo. Las partes se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones en caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos.

7.19 <u>Sustitución de miembros de la JRD</u>: <u>Procede la sustitución de un miembro de la JRD por las siguientes causales</u>: 1. Incapacidad física o mental permanente. 2. Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD. 3. Fallecimiento. 4. Recusación declarada fundada. 5. Resolución del contrato respecto al miembro único o uno de los miembros de la JRD. 6. Renuncia.

La parte que designó al miembro sustituido, los adjudicadores que lo propusieron o el Centro, según sea el caso, designan a un nuevo adjudicador en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones. En caso no se logre obtener la aceptación del nuevo adjudicador en un plazo de diez (10) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, el Centro efectuará la designación respectiva. (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de







Resolución Ejecutiva Regional No. 132 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 07 JUL 2022

fecha 07 de enero del 2015, se delegó facultades en materia de contrataciones del Estado a favor de la Gerencia General Regional para que apruebe, entre otras, las ampliaciones de plazo de los contratos de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de marzo del 2019, se delegó facultades en materia de contrataciones del Estado a favor de la Gerencia General Regional, entre ellas de aprobar las prestaciones adicionales de obra; y, a la Oficina Regional de Administración, para que, entre otras, suscriba contratos complementarios y apruebe prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resuelva solicitudes de ampliaciones de plazo para bienes y servicios (con excepción de ejecución y de consultoría de obras), previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2022/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 31 de mayo del 2022, se amplió la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado a favor de la Gerencia General Regional para que apruebe prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones de consultoría de obras, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en este contexto y dado los cambios normativos introducidos al régimen de contratación pública a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se ha estimado conveniente con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en los trámites administrativos, delegar y/o ampliar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a favor de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, siendo que las funciones a encomendar guardan relación con las funciones que ejercen y se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado con Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 16 de mayo del 2019; del mismo modo, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 07 de enero del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2022/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 31 de mayo del 2022, a fin de consolidar las disposiciones administrativas en un solo acto administrativo. En consecuencia, se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR Y/O AMPLIAR, según corresponda, la Delegación de Facultades, en materia de contrataciones del Estado, a los siguientes órganos estructurados de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, como a continuación se detalla:

A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL:

Autorizar las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, de







Resolución Ejecutiva Regional No. 132-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 07 JUL 2022

corresponder, conforme a lo establecido en el artículo 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 206.1 del Reglamento, previo pronunciamiento legal.

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo pronunciamiento legal.
- Aprobar las reducciones de prestaciones de Obra conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo pronunciamiento legal.
- Aprobar las liquidaciones de los contratos de consultoría de obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, previo pronunciamiento legal.
- Aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, previo pronunciamiento legal.

A LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN:

- Aprobar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de consultoría de obra, previa sustentación del área usuaria y pronunciamiento legal, conforme a lo establecido en el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de consultoría de obra de conformidad a lo establecido en el artículo 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 198°, 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, previo pronunciamiento legal.
- Suscribir el Contrato tripartito, así como su resolución respecto de uno o más miembros de la Junta de Resolución de Disputas sin expresión de causa, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD.
- ➤ Comunicar la suspensión de las funciones del Junta de Resolución de Disputas por la suspensión del plazo de ejecución de la obra (numeral 7.4 de la Directiva № 012-2019-OSCE/CD), a solicitud de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.
- Acordar sobre la forma de notificación de las comunicaciones en caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos (numeral 7.11 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD), a solicitud de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

- Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados de conformidad con el artículo 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo pronunciamiento legal.
- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obra de conformidad a lo establecido en el artículo 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 198º del Reglamento, previo pronunciamiento legal y opinión técnica de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.
- Designar el Comité de Recepción de Obra conforme a lo señalado por el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

A LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Designar o reemplazar al Inspector de Obra conforme al artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.







Resolución Ejecutiva Regional No. 132 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, '07 JUL 2022

- Designar al Centro que organice y administre la Junta de Resolución de Disputas, y comunicar su designación, en aplicación del numeral 6.1 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD.
- Designar a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, inclusive al reemplazante, de ser el caso cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, en aplicación del numeral 7.3 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD.
- Solicitar al Centro que organiza y administra la Junta de Resolución de Disputas que designe al o a los miembros que no hayan sido nombrados, de ser el caso, cuando no se logre obtener la aceptación de los adjudicadores que le corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, en aplicación del numeral 7.3 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD.
- Designar a los nuevos miembros en caso se haya resuelto el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la Junta de Resolución de Disputas, en aplicación del numeral 7.4 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD.
- ➤ Suscribir el Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Resolución de Disputas, en aplicación del numeral 7.4 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD.
- Autorizar el calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra que debe incluirse en el Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Resolución de Disputas, el cual puede ser modificado conforme se específica en el numeral 7.9 de la Directiva, (numeral 7.4 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD).
- Efectuar consultas a la Junta de Resolución de Disputas con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias, conforme al numeral 7.6 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD.
- Designar a un nuevo adjudicador debido a que el miembro debe ser sustituido por el cese en sus funciones, salvo por recusación; de acuerdo al numeral 7.19 de la Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, siendo que cualquier infracción a ello, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional cuando se requiera, sobre los actos administrativos que suscriban por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 07 de enero del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2022/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 31 de mayo del 2022, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





RBH 'cgme

